cooservunal
Fuerza cooperativa y social

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
NIT. 890.984.981-1

CRÉDITO

PAGARÉ Nro 253001060

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Línea de crédito
11/26/2025	07/15/2027	LIBRE INVERSION

Nosotros :

Identificación	Nombre
52115735	BORBON BORBON ANGELA CRISTINA
79718646	CHICO TRIANA JOSE ALEJANDRO

Personas capaces, manifestamos que nos declaramos deudores de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL", por la suma de :

$ **88,493,952** (**OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS**)

suma dineraria que se recibió en calidad de mutuo acuerdo, suma que nos obligamos a pagar a la citada Cooperativa, en la ciudad de BOGOTA , a su orden y hasta su cancelación total en la forma detallada a continuación :

FORMA DE PAGO

Número de cuota	Valor de la cuota	Periodicidad	Fecha de inicio mm/dd/aaaa	Fecha última cuota mm/dd/aaaa
11	2,224,121	Mensual	09/15/2026	07/15/2027

Sobre la mencionada cantidad, reconoceremos y pagaremos intereses corrientes a la tasa del (17.52%NAMV) , pagaderos por mes vencido o por fracción de mes, comenzando el pago de intereses el día siguiente del desembolso y así sucesivamente hasta cancelar la obligación pactada. Intereses éstos que empiezan a causarse en la fecha de este pagaré. Se acepta el endoso que de este pagaré hiciere la acreedora a cualquier persona natural o jurídica, igualmente en el caso de mora en el pago de dos o más cuotas de intereses o de capital, sean continuas o discontinuas o en el evento de disolución o liquidación de la entidad o persona (s) deudora (s), en caso de persecución judicial de cualquier índole sobre los deudores, por muerte de uno o más de los suscritos deudores, por retiro definitivo de la empresa donde laboramos y a la cual autorizamos todo tipo de descuentos. Por todos los hechos anteriores se producirá el vencimiento concedido y en tal evento la entidad acreedora, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL podrá exigir el pago total del saldo del presente pagaré, sin necesidad de requerimiento alguno y con la sola manifestación escrita de la acreedora. Declaro (amos) excusado el protesto de este pagaré para los efectos del artículo 697 del Código de Comercio. Además, en caso de mora los intereses a capital pactados se pagarán de acuerdo a lo que certifique el Banco de la República de Colombia.

CLAÚSULA ACELERATORIA: además Cooservunal podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: A) Cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento y B) Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes situación de insolvencia: Ley 1116 de 2006, complementada por decretos como el 560 y 772 de 2020, y la Ley 2437 de 2024. o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento de pago del crédito en la forma establecida en la ley. C) Autorizo (zamos) expresamente a Cooservunal en caso de atraso o mora de una o más de las cuotas establecidas, a debitar expresamente de las cuentas de ahorros, ahorro a la vista, ahorros contractuales y depósitos a término que con la entidad poseamos. Igualmente manifestamos que nos comprometemos por lo demás a mantener sin mengua el haber patrimonial que en la actualidad poseemos;todo sin prejuicio de las acciones consagradas en el artículo 253 del Código Penal. Sin perjuicio de las acciones legales que tiene la acreedora, es decir que el pago de intereses por las costas y costos causados por la cobranza judicial o extrajudicial, si a ello se diera lugar, incluyendo honorarios de abogado, los cuales serán exigibles con la sola presentación de la demanda, o por la primera gestión de cobro que el abogado adelante para asegurar el recaudo o nueva garantía del préstamo. En caso de que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación se pactare cualquier prórroga, esto no podrá interpretarse como novación de la obligación y por lo tanto subsistirá durante ella todos y cada uno de los compromisos que en este pagaré estamos pactando, pues por razón de tal prórroga, ninguna de las claúsulas pactadas en este instrumento sufrirán deterioro ni modificación alguna.D) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a COOSERVUNAL para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito. E) Cuando el(los)inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito de la Cooperativa. F) Cuando exista perdida o deterioro de(los) bien(es)inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de la Cooperativa no sea garantia suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los)deudor(es) no haya(n) ofrecido garantia(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). G) Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido o se presente renuencia para facilitar la verificación del destino del mismo. H) Cuando no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que debe expedirse a favor de la Cooperativa para amparar los riesgos sobre el(los)bien(es) hipotecado(s)así como el riesgo de muerte del(los)deudor(es)en los terminos de este pagaré o cuando se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o no reembolse(mos) las sumas pagadas por la Cooperativa derivadas de estos conceptos en los eventos en que la Cooperativa haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). I) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este prestamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matricula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiltes contados a partir de la fecha de otorgamiento.J) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los)que conste(n)la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación al dominio que recaiga(n) sobre el(los)inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa(90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. K) Cuando llegare(mos) a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, delitos fuentes de los mismos, incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. L) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perfuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier titulo y por cualquier razón, para que le entregue directamente a la Cooperativa el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere la Cooperativa. M) Cuando incumpla cualquier obligación contenida en el presente pagaré. N) Cuando incurra(mos) en mora en

Vigilado Superintendencia de Economía Solidaria, Resolución No. 801 de Julio 9/2001

Parágrafo 1: Es preciso eliminar del título valor el literal B) de LA CLÁUSULA ACELERATORIA, lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el nuevo régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, contenido en la ley 2445 de 2025, en su artículo 4 parágrafo, mediante el cual determina que: "son ineficaces las estipulaciones contractuales que tengan por objeto impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un procedimiento de insolvencia mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido a un procedimiento de insolvencia previsto en esta ley."

Parágrafo 2: Este Pagaré tendrá igualmente una fuente de LIBRANZA con la Empresa Pagadora, se establece que al momento en el cual el asociado retire la nomina de la Cooperativa o incumpla con la modalidad de pago por caja en más de una cuota de las inicialmente pactadas, la misma que tendrá plenos efectos legales cuando el deudor cambie de Empresa operadora de LIBRANZA, cambie de empleo ó en su defecto se cambien o modifiquen sus condiciones laborales. Conforme a lo establecido por la ley 1527 de 2012, me permito Autorizar a la Empresa o Entidad donde me encuentro laborando, para que esta inicie y/o efectúe el descuento periódico de las cuotas inicialmente establecidas y en caso de retiro, se efectúe la entrega a favor de COOSERVUNAL de la totalidad de la liquidación correspondiente a los salarios e indemnizaciones establecidas por el empleador y/o por ley que se determinen, para cubrir con estas en parte o la totalidad de la obligación contraída.

Igualmente queda estipulado en el presente título que se generarán intereses a la tasa máxima legal autorizada por la ley comercial y adicionalmente en los casos:

A. Si el asociado(a) a la Cooperativa Cooservunal retira su nómina, la cual se deposita mensual y/o quincenal por un determinado pagador en dicha entidad, COOSERVUNAL como principal acreedora podrá modificar la tasa de interés pactada inicialmente en este documento, de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley.
B. Igualmente si el asociado (a) es retirado (a) y/o excluido (a) de la Cooperativa Cooservunal.
C. El asociado que no registre la apertura del ahorro o presente incumplimiento en el pago de las cuotas estatutarias como los son ahorros programados, aportes sociales, generará a partir del tercer mes de mora cambio de tasa de interés en los créditos a la tasa máxima legal permitida.
D. El retiro voluntario como asociado a Cooservunal es válido aun así dicha persona tenga créditos con la cooperativa. Siendo así, cuando un asociado se retire de Cooservunal, Cooservunal podrá aplicarles a los créditos vigentes con la cooperativa la tasa máxima de interés de los créditos en Cooservunal.
E. Los empleados de Cooservunal y asociados a Cooservunal que pierdan la calidad de empleados a Cooservunal por renuncia voluntaria y continúen siendo asociados, perderán el beneficio de tasa que hayan tenido y Cooservunal podrá cambiar la tasa de interés de los créditos vigentes por la tasa máxima de interés en créditos que este aplicando Cooservunal.
F. Asociados al que se le hubiese otorgado un crédito por la modalidad de libranza y retire el crédito de dicha modalidad a pago por caja, se le aplicaría la tasa máxima de interés de los créditos en Cooservunal.
G. Todo crédito otorgado con tasa D.T.F podrá presentar una variación en el plazo inicialmente pactado sin afectar el valor de su cuota.

La contribución al Fondo de Solidaridad estipulado en el plan de pagos anexo a este pagaré no es reembolsable ni constituye un seguro individual con cobertura específica ni a nombre propio. Esta contribución se gestiona para la protección de la cartera de la Cooperativa Cooservunal.

Para garantizar el pago de capital, intereses y costos a que diéramos lugar además de la responsabilidad personal, doy o damos como garantía el siguiente bien:

FONDO DE GARANTIAS FGA LIBRE INVERSION No. 253001258 Vlr Titulos ---> 88,493,952

Para todos los efectos legales o extrajudiciales a que este pagaré pueda dar lugar, declaramos excusado su protesto como título valor que es y por lo mismo, tener la calidad de instrumento negociable, de que habla el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente y permanentemente a la acreedora, para llenar los espacios en blanco en este pagaré, el cual forma parte integrante de esta autorización. Además expresamente manifestamos autorización para descuento de salarios e indemnizaciones, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL", para lo cual anexo a este pagaré.

Autorizo (zamos) a Cooservunal para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye la facultad en caso de incumplimiento, de reportar mi documento de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo.

En señal de aceptación firmamos solidaria y mancomunadamente.

DEUDOR	HUELLA	DEUDOR SOLIDARI(	DEUDOR SOLIDARIO :	Vo.Bo. ACEPTACION EMPRESA	Vo.Bo. COOSERVUNAI
C.C. No		C.C. No	C.C. No		

---COOPERATIVA ---

cooservunal
Fuerza cooperativa y social

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
NIT. 890.984.981-1

CRÉDITO

PAGARÉ Nro 253001060

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Línea de crédito
26-NOV-25	07/15/2027	LIBRE INVERSION

Nosotros : Identificación	Nombre
52115735	BORBON BORBON ANGELA CRISTINA
79718646	CHICO TRIANA JOSE ALEJANDRO

Personas capaces, manifestamos que nos declaramos deudores de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL", por la suma de :

$ **88,493,952** (**OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y D**)

suma dineraria que se recibió en calidad de mutuo acuerdo, suma que nos obligamos a pagar a la citada Cooperativa, en la ciudad de BOGOTA , a su orden y hasta su cancelación total en la forma detallada a continuación :

FORMA DE PAGC

Número de cuota	Valor de la cuo	Periodicidad	Fecha de inicio mm/dd/aaaa	Fecha última cuota mm/dd/aaaa
11	2,224,121	Mensual	09/15/2026	07/15/2027

Sobre la mencionada cantidad, reconoceremos y pagaremos intereses corrientes a la tasa del (17.52%NAMV) , pagaderos por mes vencido o por fracción de mes, comenzando el pago de intereses el día siguiente del desembolso y así sucesivamente hasta cancelar la obligación pactada. Intereses éstos que empiezan a causarse en la fecha de este pagaré. Se acepta el endoso que de este pagaré hiciere la acreedora a cualquier persona natural o jurídica, igualmente en el caso de mora en el pago de dos o más cuotas de intereses o de capital, sean continuas o discontinuas o en el evento de disolución o liquidación de la entidad o persona (s) deudora (s), en caso de persecución judicial de cualquier índole sobre los deudores, por muerte de uno o más de los suscritos deudores, por retiro definitivo de la empresa donde laboramos y a la cual autorizamos todo tipo de descuentos. Por todos los hechos anteriores se producirá el vencimiento concedido y en tal evento la entidad acreedora, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL podrá exigir el pago total del saldo del presente pagaré, sin necesidad de requerimiento alguno y con la sola manifestación escrita de la acreedora. Declaro (amos) excusado el protesto de este pagaré para los efectos del artículo 697 del Código de Comercio. A CLAÚSULA ACELERATORIA: además Cooservunal podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: A) Cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento y B) Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes situación de insolvencia: Ley 1116 de 2006, complementada por decretos como el 560 y 772 de 2020, y la Ley 2437 de 2024. o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento de pago del crédito en la forma establecida en la ley. C) Autorizo (zamos) expresamente a Cooservunal en caso de atraso o mora de una o más de las cuotas establecidas, a debitar expresamente de las cuentas de ahorros, ahorro a la vista, ahorros contractuales y depósitos a término que con la entidad poseamos. Igualmente manifestamos que nos comprometemos por lo demás a mantener sin mengua el haber patrimonial que en la actualidad poseemos;todo sin prejuicio de las acciones consagradas en el artículo 253 del Código Penal. Sin perjuicio de las acciones legales que tiene la acreedora, es decir que el pago de intereses por las costas y costos causados por la cobranza judicial o extrajudicial, si a ello se diera lugar, incluyendo honorarios de abogado, los cuales serán exigibles con la sola presentación de la demanda, o por la primera gestión de cobro que el abogado adelante para asegurar el recaudo o nueva garantía del préstamo. En caso de que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación se pactare cualquier prórroga, esto no podrá interpretarse como novación de la obligación y por lo tanto subsistirá durante ella todos y cada uno de los compromisos que en este pagaré estamos pactando, pues por razón de tal prórroga, ninguna de las claúsulas pactadas en este instrumento sufrirán deterioro ni modificación alguna.D) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a COOSERVUNAL para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito. E) Cuando el(los)inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito de la Cooperativa. F) Cuando exista perdida o deterioro de(los) bien(es)inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de la Cooperativa no sea garantia suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los)deudor(es) no haya(n) ofrecido garantia(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). G) Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido o se presente renuencia para facilitar la verificación del destino del mismo. H) Cuando no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que debe expedirse a favor de la Cooperativa para amparar los riesgos sobre el(los)bien(es) hipotecado(s)así como el riesgo de muerte del(los)deudor(es)en los terminos de este pagaré o cuando se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o no reembolse(mos) las sumas pagadas por la Cooperativa derivadas de estos conceptos en los eventos en que la Cooperativa haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). I) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este prestamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matricula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiltes contados a partir de la fecha de otorgamiento.J) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los)que conste(n)la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación al dominio que recaiga(n) sobre el(los)inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa(90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. K) Cuando llegare(mos) a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, delitos fuentes de los mismos, incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. L) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perfuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier titulo y por cualquier razón, para que le entregue directamente a la Cooperativa el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere la Cooperativa. M) Cuando incumpla cualquier obligación contenida en el presente pagaré. N) Cuando incurra

Vigilado Superintendencia de Economía Solidaria, Resolución No. 801 de Julio 9/2001

Parágrafo 1: Es preciso eliminar del título valor el literal B) de LA CLÁUSULA ACELERATORIA, lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el nuevo régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, contenido en la ley 2445 de 2025, en su artículo 4 parágrafo, mediante el cual determina que: "son ineficaces las estipulaciones contractuales que tengan por objeto impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un procedimiento de insolvencia mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido a un procedimiento de insolvencia previsto en esta ley."

Parágrafo 2: Este Pagaré tendrá igualmente una fuente de LIBRANZA con la Empresa Pagadora, se establece que al momento en el cual el asociado retire la nomina de la Cooperativa o incumpla con la modalidad de pago por caja en más de una cuota de las inicialmente pactadas, la misma que tendrá plenos efectos legales cuando el deudor cambie de Empresa operadora de LIBRANZA, cambie de empleo ó en su defecto se cambien o modifiquen sus condiciones laborales. Conforme a lo establecido por la ley 1527 de 2012, me permito Autorizar a la Empresa o Entidad donde me encuentro laborando, para que esta inicie y/o efectúe el descuento periódico de las cuotas inicialmente establecidas y en caso de retiro, se efectúe la entrega a favor de COOSERVUNAL de la totalidad de la liquidación correspondiente a los salarios e indemnizaciones establecidas por el empleador y/o por ley que se determinen, para cubrir con estas en parte o la totalidad de la obligación contraída.

Igualmente queda estipulado en el presente título que se generarán intereses a la tasa máxima legal autorizada por la ley comercial y adicionalmente en los casos:

A. Si el asociado(a) a la Cooperativa Cooservunal retira su nómina, la cual se deposita mensual y/o quincenal por un determinado pagador en dicha entidad, COOSERVUNAL como principal acreedora podrá modificar la tasa de interés pactada inicialmente en este documento, de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley.
B. Igualmente si el asociado (a) es retirado (a) y/o excluido (a) de la Cooperativa Cooservunal.
C. El asociado que no registre la apertura del ahorro o presente incumplimiento en el pago de las cuotas estatutarias como los son ahorros programados, aportes sociales, generará a partir del tercer mes de mora cambio de tasa de interés en los créditos a la tasa máxima legal permitida.
D. El retiro voluntario como asociado a Cooservunal es válido aun así dicha persona tenga créditos con la cooperativa. Siendo así, cuando un asociado se retire de Cooservunal, Cooservunal podrá aplicarles a los créditos vigentes con la cooperativa la tasa máxima de interés de los créditos en Cooservunal.
E. Los empleados de Cooservunal y asociados a Cooservunal que pierdan la calidad de empleados a Cooservunal por renuncia voluntaria y continúen siendo asociados, perderán el beneficio de tasa que hayan tenido y Cooservunal podrá cambiar la tasa de interés de los créditos vigentes por la tasa máxima de interés en créditos que este aplicando Cooservunal.
F. Asociados al que se le hubiese otorgado un crédito por la modalidad de libranza y retire el crédito de dicha modalidad a pago por caja, se le aplicaría la tasa máxima de interés de los créditos en Cooservunal.
G. Todo crédito otorgado con tasa D.T.F podrá presentar una variación en el plazo inicialmente pactado sin afectar el valor de su cuota.

La contribución al Fondo de Solidaridad estipulado en el plan de pagos anexo a este pagaré no es reembolsable ni constituye un seguro individual con cobertura específica ni a nombre propio. Esta contribución se gestiona para la protección de la cartera de la Cooperativa Cooservunal.

Para garantizar el pago de capital, intereses y costos a que diéramos lugar ademas de la responsabilidad personal, doy o damos como garantía el siguiente bien:

FONDO DE GARANTIAS FGA LIBRE INVERSION No. 253001258 Vlr Titulos ---> 88,493,952

Para todos los efectos legales o extrajudiciales a que este pagaré pueda dar lugar, declaramos excusado su protesto como título valor que es y por lo mismo, tener la calidad de instrumento negociable, de que habla el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente y permanentemente a la acreedora, para llenar los espacios en blanco en este pagaré, el cual forma parte integrante de esta autorización. Además expresamente manifestamos autorización para descuento de salarios e indemnizaciones, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL", para lo cual anexo a este pagaré.

Autorizo (zamos) a Cooservunal para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye la facultad en caso de incumplimiento, de reportar mi documento de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo.

En señal de aceptación firmamos solidaria y mancomunadamente:

DEUDOR	HUELLA	DEUDOR SOLIDARIO	DEUDOR SOLIDARIO 2	Vo.Bo. ACEPTACION EMPRESA	Vo.Bo. COOSERVUNAL
C.C. No		C.C. No	C.C. No		

--- COOPERATIVA ---

cooservunal
Fuerza cooperativa y social

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
NIT. 890.984.981-1

CRÉDITO

PAGARÉ Nro 253001060

Fecha de suscripción	Fecha de vencimient	Línea de crédit
26-NOV-25	07/15/2027	LIBRE INVERSION

Nosotros :

Identificaci	Nombre
52115735	BORBON BORBON ANGELA CRISTINA
79718646	CHICO TRIANA JOSE ALEJANDRO

Personas capaces, manifestamos que nos declaramos deudores de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL", por la suma de :

$ **88,493,952** (**OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y D**)

suma dineraria que se recibió en calidad de mutuo acuerdo, suma que nos obligamos a pagar a la citada Cooperativa, en la ciudad de BOGOTA , a su orden y hasta su cancelación total en la forma detallada a continuación :

FORMA DE PAG

Número de cuota	Valor de la cuo	Periodicidad	Fecha de inici mm/dd/aaaa	Fecha última cuo mm/dd/aaaa
11	2,224,121	Mensual	09/15/2026	07/15/2027

Sobre la mencionada cantidad, reconoceremos y pagaremos intereses corrientes a la tasa del (17.52%NAMV) , pagaderos por mes vencido o por fracción de mes, comenzando el pago de intereses el día siguiente del desembolso y así sucesivamente hasta cancelar la obligación pactada. Intereses éstos que empiezan a causarse en la fecha de este pagaré. Se acepta el endoso que de este pagaré hiciere la acreedora a cualquier persona natural o jurídica, igualmente en el caso de mora en el pago de dos o más cuotas de intereses o de capital, sean continuas o discontinuas o en el evento de disolución o liquidación de la entidad o persona (s) deudora (s), en caso de persecución judicial de cualquier índole sobre los deudores, por muerte de uno o más de los suscritos deudores, por retiro definitivo de la empresa donde laboramos y a la cual autorizamos todo tipo de descuentos. Por todos los hechos anteriores se producirá el vencimiento concedido y en tal evento la entidad acreedora, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL podrá exigir el pago total del saldo del presente pagaré, sin necesidad de requerimiento alguno y con la sola manifestación escrita de la acreedora. Declaro (amos) excusado el protesto de este pagaré para los efectos del artículo 697 del Código de Comercio. Además, en caso de mora los intereses a capital pactados se pagarán de acuerdo a lo que certifique el Banco de la República de Colombia.

CLAUSULA ACELERATORIA: además Cooservunal podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: A) Cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento y B) Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes situación de insolvencia: Ley 1116 de 2006, complementada por decretos como el 560 y 772 de 2020, y la Ley 2437 de 2024. o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento de pago del crédito en la forma establecida en la ley. C) Autorizo (zamos) expresamente a Cooservunal en caso de atraso o mora de una o más de las cuotas establecidas, a debitar expresamente de las cuentas de ahorros, ahorro a la vista, ahorros contractuales y depósitos a término que con la entidad poseamos. Igualmente manifestamos que nos comprometemos por lo demás a mantener sin mengua el haber patrimonial que en la actualidad poseemos;todo sin prejuicio de las acciones consagradas en el artículo 253 del Código Penal. Sin perjuicio de las acciones legales que tiene la acreedora, es decir que el pago de intereses por las costas y costos causados por la cobranza judicial o extrajudicial, si a ello se diera lugar, incluyendo honorarios de abogado, los cuales serán exigibles con la sola presentación de la demanda, o por la primera gestión de cobro que el abogado adelante para asegurar el recaudo o nueva garantía del préstamo. En caso de que durante el plazo señalado para el cumplimiento de la obligación se pactare cualquier prórroga, esto no podrá interpretarse como novación de la obligación y por lo tanto subsistirá durante ella todos y cada uno de los compromisos que en este pagaré estamos pactando, pues por razón de tal prórroga, ninguna de las claúsulas pactadas en este instrumento sufrirán deterioro ni modificación alguna.D) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a COOSERVUNAL para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito. E) Cuando el(los)inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito de la Cooperativa. F) Cuando exista perdida o deterioro de(los) bien(es)inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de la Cooperativa no sea garantia suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los)deudor(es) no haya(n) ofrecido garantia(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). G) Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido o se presente renuencia para facilitar la verificación del destino del mismo. H) Cuando no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que debe expedirse a favor de la Cooperativa para amparar los riesgos sobre el(los)bien(es) hipotecado(s)así como el riesgo de muerte del(los)deudor(es)en los terminos de este pagaré o cuando se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o no reembolse(mos) las sumas pagadas por la Cooperativa derivadas de estos conceptos en los eventos en que la Cooperativa haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). I) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este prestamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matricula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiltes contados a partir de la fecha de otorgamiento.J) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los)que conste(n)la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación al dominio que recaiga(n) sobre el(los)inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa(90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. K) Cuando llegare(mos) a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, delitos fuentes de los mismos, incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. L) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perfuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier titulo y por cualquier razón, para que le entregue directamente a la Cooperativa el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere la Cooperativa. M) Cuando incumpla cualquier obligación contenida en el presente pagaré. N) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualq

Vigilado Superintendencia de Economía Solidaria. Resolución No. 801 de Julio 9/2001

Parágrafo 1: Es preciso eliminar del título valor el literal B) de LA CLÁUSULA ACELERATORIA, lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el nuevo régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, contenido en la ley 2445 de 2025, en su artículo 4 parágrafo, mediante el cual determina que: "son ineficaces las estipulaciones contractuales que tengan por objeto impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un procedimiento de insolvencia mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido a un procedimiento de insolvencia previsto en esta ley."

Parágrafo: Este Pagaré tendrá igualmente una fuente de LIBRANZA con la Empresa Pagadora, se establece que al momento en el cual el asociado retire la nomina de la Cooperativa o incumpla con la modalidad de pago por caja en más de una cuota de las inicialmente pactadas, la misma que tendrá plenos efectos legales cuando el deudor cambie de Empresa operadora de LIBRANZA, cambie de empleo ó en su defecto se cambien o modifiquen sus condiciones laborales. Conforme a lo establecido por la ley 1527 de 2012, me permito Autorizar a la Empresa o Entidad donde me encuentro laborando, para que esta inicie y/o efectúe el descuento periódico de las cuotas inicialmente establecidas y en caso de retiro, se efectúe la entrega a favor de COOSERVUNAL de la totalidad de la liquidación correspondiente a los salarios e indemnizaciones establecidas por el empleador y/o por ley que se determinen, para cubrir con estas en parte o la totalidad de la obligación contraída.

Igualmente queda estipulado en el presente título que se generarán intereses a la tasa máxima legal autorizada por la ley comercial y adicionalmente en los casos:
A. Si el asociado(a) a la Cooperativa Cooservunal retira su nómina, la cual se deposita mensual y/o quincenal por un determinado pagador en dicha entidad, COOSERVUNAL como principal acreedora podrá modificar la tasa de interés pactada inicialmente en este documento, de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley.
B. Igualmente si el asociado (a) es retirado (a) y/o excluido (a) de la Cooperativa Cooservunal.
C. El asociado que no registre la apertura del ahorro o presente incumplimiento en el pago de las cuotas estatutarias como los son ahorros programados, aportes sociales, generará a partir del tercer mes de mora cambio de tasa de interés en los créditos a la tasa máxima legal permitida.
D. El retiro voluntario como asociado a Cooservunal es válido aun así dicha persona tenga créditos con la cooperativa. Siendo así, cuando un asociado se retire de Cooservunal, Cooservunal podrá aplicarles a los créditos vigentes con la cooperativa la tasa máxima de interés de los créditos en Cooservunal.
E. Los empleados de Cooservunal y asociados a Cooservunal que pierdan la calidad de empleados a Cooservunal por renuncia voluntaria y continúen siendo asociados, perderán el beneficio de tasa que hayan tenido y Cooservunal podrá cambiar la tasa de interés de los créditos vigentes por la tasa máxima de interés en créditos que este aplicando Cooservunal.
F. Asociados al que se le hubiese otorgado un crédito por la modalidad de libranza y retire el crédito de dicha modalidad a pago por caja, se le aplicaría la tasa máxima de interés de los créditos en Cooservunal.
G. Todo crédito otorgado con tasa D.T.F podrá presentar una variación en el plazo inicialmente pactado sin afectar el valor de su cuota.

La contribución al Fondo de Solidaridad estipulado en el plan de pagos anexo a este pagaré no es reembolsable ni constituye un seguro individual con cobertura específica a mi nombre propio. Esta contribución se gestiona para la protección de la cartera de la Cooperativa Cooservunal.

Para garantizar el pago de capital, intereses y costos a que diéramos lugar además de la responsabilidad personal, doy o damos como garantía el siguiente bien:

FONDO DE GARANTIAS FGA LIBRE INVERSION No. 253001258 Vlr Titulos ---> 88,493,952

Para todos los efectos legales o extrajudiciales a que este pagaré pueda dar lugar, declaramos excusado su protesto como título valor que es y por lo mismo, tener la calidad de instrumento negociable, de que habla el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente y permanentemente a la acreedora, para llenar los espacios en blanco en este pagaré, el cual forma parte integrante de esta autorización. Además expresamente manifestamos autorización para descuento de salarios e indemnizaciones, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL", para lo cual anexo a este pagaré.

Autorizo (zamos) a Cooservunal para que por cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizados los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente título valor, lo cual incluye la facultad en caso de incumplimiento, de reportar mi documento de identificación en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo.

En señal de aceptación firmamos solidaria y mancomunadamente.

DEUDO	HUELLA	DEUDOR SOLIDARIO1	DEUDOR SOLIDARIO 2	Vo.Bo. ACEPTACION EMPRE	Vo.Bo. COOSERVUN
C.C. No		C.C. No	C.C. No		

--- ASOCIADO ---